



Artículo Undécimo.- Disponer que, en los siguientes informes que presente la Oficina de Productividad Judicial sobre la prórroga de cierres de turno, ampliaciones de competencia funcional y/o territorial, itinerancias y otras medidas administrativas temporales, se tenga en cuenta el nivel de producción de los órganos jurisdiccionales.

Artículo Duodécimo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Lima Sur, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2433945-1

Disponen convertir diversos Juzgados de Trabajo Transitorio, y dictan otras disposiciones.

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000315-2025-CE-PJ**

Lima, 1 de septiembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 000594-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00040-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000070-2025-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2025 el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, así como el funcionamiento del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, hasta el 30 de setiembre de 2025; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 311-2025-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2025 el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Norte, provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno; los cuales se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante el Oficio N° 000594-2025-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000040-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuya prórroga de funcionamiento vence el 30 de setiembre de 2025, el cual atiende con turno cerrado y con competencia funcional para los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de junio de 2025, cuenta con una carga pendiente de 611 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; por lo que podría apoyar adicionalmente a otros órganos jurisdiccionales que se encuentran en situación de sobrecarga procesal, dentro de la misma Corte Superior de Justicia en la descarga de dichos expedientes.

Por otro lado, los dos juzgados civiles permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, que tramitan con turno abierto los expedientes de la especialidad civil, al mes de junio de 2025 resolvieron un promedio de 299 expedientes de una carga procesal promedio de 904, obteniendo un avance de meta promedio del 50%, el cual fue superior al avance ideal del 46%, correspondiente a dicho mes, quedándoles una elevada carga pendiente promedio de 453 expedientes; y a pesar de su excelente nivel resolutivo, se estima que para diciembre del presente año tendrían una carga procesal proyectada neta promedio de 1146 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, establecida para un juzgado civil mixto, evidencia que se encontraría en situación de sobrecarga procesal; por lo que, a pesar de que actualmente cuentan con el apoyo del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huánuco, requerían del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio adicional para efectuar la descarga de su elevada carga pendiente; razón por la cual resulta conveniente convertir el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

b) Mediante los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000267-2025-CE-PJ, se dispuso abrir el turno al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, desde el 1 de agosto de 2025 para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), así como la redistribución a este juzgado transitorio de 1000 expedientes en etapa de ejecución de esa subespecialidad por parte del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de esa misma provincia.

Al respecto, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas, desde el 1 de junio de 2025, se le cerró el turno para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), conforme a lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 070-2025-P-CE-PJ, así como, desde el 16 de junio de 2025, se le amplió la competencia funcional para atender con turno cerrado los expedientes de la especialidad civil en apoyo al 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Maynas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 189-2025-CE-PJ; observándose que al mes de junio de 2025, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas contaba con una mínima carga pendiente de 365 expedientes, correspondiendo 274 a la especialidad civil, producto de la redistribución que efectuaron los juzgados civiles permanentes, y 91 a la especialidad laboral, los cuales deben de haber disminuido a la fecha; mientras que al 2° de Trabajo Permanente de la misma provincia, que atiende con turno abierto los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), también le quedaba una mínima carga pendiente de 232 expedientes, los cuales también deben haber disminuido a la fecha; estimándose que para diciembre de 2025, este juzgado laboral permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 1026 expedientes, la misma que al dividirla entre estos dos órganos jurisdiccionales (1 permanente y 1 transitorio) da un resultado de 513 expedientes, lo cual es inferior en un 60% a la carga procesal mínima de 1300 expedientes establecida para estos juzgados laborales, evidenciando que dichos juzgados se encuentran en situación de extrema subcarga procesal; por lo que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Maynas ya no requeriría realmente del apoyo del Juzgado de Trabajo Transitorio de la referida provincia, el cual podría convertirse como Juzgado Civil Mixto Transitorio para continuar apoyando a los juzgados civiles permanentes de esa misma provincia los cuales presentan una situación de extrema sobrecarga procesal al estimar para diciembre del presente año una carga procesal proyectada neta promedio de 1672 expedientes, la cual es superior en un 63% a la carga procesal máxima de 1020 expedientes.

c) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante el Oficio N° 00888-2025-P-CSJPU-

PJ, ha solicitado la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Norte, provincia de San Román, como Juzgado de Trabajo de Transitorio de la provincia de Puno; al respecto se observa que este juzgado transitorio, que inició su funcionamiento el 1 de enero de 2025, con turno cerrado y con competencia funcional para tramitar los procesos laborales de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de junio de 2025 le queda una mínima carga pendiente de 86 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que a los (2) juzgados de trabajo permanentes de la misma provincia, les queda una carga pendiente promedio de 360 expedientes, las mismas que también deben de haber disminuido a la fecha; estimándose para diciembre de 2025 que estos juzgados de trabajo permanentes tendrían una carga procesal proyectada neta promedio de 1118 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1036 y 1394 expedientes, establecida para estos juzgados de trabajo, evidencia que se encontrarían en situación de carga estándar, por lo que ya no requiere del apoyo del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Norte, provincia de San Román; por otro lado, se observa que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Puno, que, para la descarga procesal de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) cuenta con el apoyo del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Sur de la misma provincia, si bien al mes de junio de 2025 registró una carga pendiente de 1678 expedientes, la cual debe de haber disminuido al mes de julio de 2025, en razón de que mediante artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 000208-2025-CE-PJ de fecha 27 de junio de 2025, se dispuso que este juzgado redistribuya hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, un máximo de 600 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), redistribución que a la fecha ya debe haberse efectivizado, por lo que, por el momento no requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio adicional, toda vez que a su carga procesal pendiente debe reducirse la redistribución dispuesta en la citada resolución administrativa, y de que actualmente el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Puno, aún cuenta con capacidad para recibir expedientes adicionales producto de futuras y nuevas redistribuciones; razón por la que, al haber cumplido el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Zona Norte, provincia de San Román con su función de descarga procesal, podría convertirse y reubicarse hacia otra Corte Superior de Justicia que requiera del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Al respecto, a la solicitud de asignación de un juzgado de trabajo transitorio de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en la provincia de Huaraz, efectuada mediante el Oficio N° 00836-P-CSJAN-PJ del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 055 -2025-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 0069-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ, la Secretaría Técnica de dicho equipo técnico ha sustentado la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona norte de la provincia de San Román como Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) de la provincia de Huaraz; sin embargo, se observa que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Huaraz, que atiende con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), a junio de 2025 registraba una carga pendiente de 529 expedientes, y al proyectar su carga procesal a diciembre de 2025, esta ascendería a un total de 1545, cifra que fluctúa entre la carga procesal mínima y máxima de 1300 y 1700 expedientes, establecida para un juzgado que atiende la referida subespecialidad laboral, evidenciando que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Huaraz se encuentra en situación de carga estándar y, por lo tanto, no requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

De otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Pacasmayo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, registró a diciembre de 2024, una carga pendiente de 1071 expedientes; sin embargo, a enero de 2025, registró una carga inicial total de 2754 expedientes, lo que representa una diferencia de 1683, evidenciando que la información registrada en la data estadística de dicho juzgado permanente es sustancialmente incongruente; no obstante, al mes de junio de 2025, el referido juzgado permanente registraba una elevada carga pendiente de 2855 expedientes; sin embargo, de ajustarse la inconsistencia registrada, la carga pendiente real ascendería a un total de 1172 expedientes; por lo que, al proyectar al mes de diciembre del presente año la carga procesal del Juzgado Civil Permanente de Pacasmayo, se estima que ascendería a 1816 expedientes, lo que evidencia que a pesar de ajustar dicha inconsistencia, este juzgado permanente se encontraría en situación de extrema sobrecarga procesal, debido a que dicha cifra es mayor en un 78% a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, establecida para estos juzgados, por lo que requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1205-2025 de la cuadragésima segunda sesión descentralizada continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fecha 28 de agosto de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, como 2° Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1° y 2°, Juzgados Civiles Permanentes y el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

a) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, redistribuya aleatoriamente, hacia el 2° Juzgado de Civil Mixto Transitorio de la misma provincia, como máximo 400 expedientes físicos, en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de octubre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles calendario posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio.

b) Que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, redistribuyan cada uno, de manera aleatoria, hacia el 2° Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia, un máximo de 100 expedientes físicos, en etapa de trámite de la subespecialidad civil - civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de octubre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo



del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio.

c) Renombrar, a partir del 1 de octubre de 2025, al Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Huánuco como 1º Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, como Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

a) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Maynas redistribuya hacia el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución de la especialidad laboral que tuviera al 31 de agosto de 2025.

b) Dejar sin efecto todas las disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución administrativa.

Artículo Quinto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, al Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Norte de la provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, hacia la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Civil Mixto Transitorio de la provincia de Pacasmayo, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Puno y La Libertad:

a) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Norte de la provincia de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, resuelva antes del 30 de setiembre de 2025, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de setiembre de 2025, debiendo remitir a sus juzgados de origen, toda la carga pendiente en etapa de trámite, calificación y ejecución que tuviera al 30 de setiembre de 2025.

b) Desestimar, la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, respecto a reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de San Román como Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Puno, en razón de que dicha provincia ya cuenta con el apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio para la descarga de expedientes laborales, el cual aún cuenta con capacidad para recibir expedientes adicionales producto de nuevas redistribuciones.

c) Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Pacasmayo, redistribuya aleatoriamente, hacia el Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia, como máximo 700 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 350 de la subespecialidad familia-civil, 250 de la subespecialidad civil- civil y 100 de la especialidad laboral que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2025, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio.

d) Que la Presidencia de la Corte Superior de La Libertad, informe sobre los motivos de la sustancial inconsistencia presentada por el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Pacasmayo, ya que a diciembre de 2024, presenta una carga pendiente total de 1071 expedientes, y a enero de 2025 registró una carga inicial total de 2754 expedientes, la cual representa una diferencia total de 1683 expedientes; lo cual deberá informarse al Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario posteriores a la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Artículo Séptimo.- Desestimar, la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a la asignación de un Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) para la provincia de Huaraz, en razón de que el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Huaraz, se encuentra en situación de carga estándar al proyectar a diciembre de 2025, una carga procesal de 1545 expedientes, cifra que fluctúa entre la carga procesal mínima y máxima de 1300 y 1700 expedientes, por lo que no requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo Octavo.- Recordar a los equipos técnicos, unidades de equipos técnicos y programas presupuestales del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, correspondientes a las especialidades laboral, civil, familia y penal, que las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes bajo el monitoreo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben ser previamente coordinadas y tramitadas con la Oficina de Productividad Judicial.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, consejera responsable del Programa Presupuestal orientado a Resultados PPOr RVcM 1002 - Reducción de Violencia contra las Mujeres RVcM, consejera responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, La Libertad, Loreto y Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2433954-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000316-2025-CE-PJ

Lima, 1 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Oficio Nº 000096-2025-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe Nº 000067-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia Ancash, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco,